

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Número de orden de archivo 20

E X P E D I E N T E

número 861

C O N T R A:

ANGEL DUCASI COLON

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE ALCOLEA DE CINCA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

=====

Expediente núm. 861

Contra

Angel Juan Colón

de

Alcaldía de Cuesca (Huesca).-

Juzgado Instructor

Se inicia el expediente

Fallado en

de

de 1.9

.-

Fraga

7 Septiembre 1942



N. Alcolea de Luna
(Fragsa)



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Juzgado núm.

JURISDICCION
MILITAR

Ref. al núm. 4266

Ilmo. Sr.

ANGEL INCASI
COLON.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución dictada en el procedimiento instruido contra el anotado al margen, rogándole se digno acordarme recibo del mismo para devérsela constancia en autos.

Quedo a V.I. muchos años.
HUERCA 31 de agosto 1.942
Jefe Juzgado Militar.



Antonio Pineda

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

DILIGENCIA.-

En éste dia se ha recibido la anterior comunicaci3n con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Ilmo. Sr. Presidente. Huesca a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Q
S.S. Q
Presidente Q
Pino Q
=====

Huesca a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicaci3n, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo ordinario núm 4206-40 contra Angel Quean Col6n por el delito de Activo a la Rebeli3n remitase, con oficio, al Jues de Instrucci3n de Trasa a los fines determinados en el artº 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y la de 19 de Febrero de 1.942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente, de que Certifico,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-

Seguidamente qued3 cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - desta fecha se remite fecha de A. L. de Senado. mes de
marzo de mil novecientos cuatro y diez, diez y seis.

J. J. J.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Fraga

Expte. n.º 861 de la Audiencia
y 92 del Juzgado

Contra

Angel Luciani Colón

vecino de

Meola de línea

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

11 septiembre 1942

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 12 de abril de 1943

El Juez Instructor

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION G. Recibida nota de responsabilidad política de Angel Ducasi Colón

S Expte. n.º Juzgado de Frage Audiencia de Huesca n.º 861

El Jefe del Registro,

11 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

57

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

J

Llaga

25117

Expediente n.º 861 de la Audiencia.

Idem n.º 92 del Juzgado.

CONTRA

Angel Ducasi Colón

Vecino de

Alcolea de Cinca

4092

7

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

=====

Expete. n° 861

CONTRA:

Angel Lucas Colón

Tecino de:

Alcalde de Cueva

Adjunto remito a V.S. el testi-
monio de sentencia recaída en el
procedimiento instruido contra
el anotado al margen para que
proceda a instruir el oportuno
expediente de Responsabilidad
Política con arreglo a la Ley de
9 de Febrero de 1939 y la de 19
de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca a 7 de Febrero 1942



Jose Luis Durado

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Urga

8

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario nº. 4206-40 seguido contra ANGEL DUCASI COLON, del que es Juez Especial para las diligencias de ejecución el Tte. de Infantería DON ANTONIO POCIELLO BURRIL.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 59.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarentá y dos.- Reunido el Consejo de Guerra encargado de ver y fallar la causa nº. 4260-40 seguida por los tramites del juicio sumarisimo ordinario contra el procesado ANGEL DUCASI COLON, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento hecho por el Instructor, informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, manifestaciones del procesado presentadas en el acto del Consejo y vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º. Hº. del S.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBAAN.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado en esta causa ANGEL DUCASI COLON, de 66 años, vecino de Alcolea de Cinca, de malos antecedentes y conducta, pues ya en 1933 intervino en la rebelión por lo que estuvo detenido. Iniciado el Movimiento se le vio muy relacionado con el Comité participando en algunos desmanes de poca importancia. El día 25 de agosto de 1,936 se le vio armado de fusil hacer guardia por la noche en una de las salidas del pueblo para impedir que vyesen los que aquella noche fueron detenidos y posteriormente asesinados en la "Balseta", por lo que se supone presencié los fusilamientos si bien esto no se ha comprobado en modo alguno.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el encartado ANGEL DUCASI COLON, y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- Visto el artículo citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1,939.- FALLEAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL DUCASI COLON como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y a la accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siendo de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1,939.- EL CONSEJO visto las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1,940 acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Establece Rodríguez Zollo Giménez Grijalba.- Jesus Cardenosa.- Felix Pérez Polo.- Rafael Villamana. Rubricados.

FOLIO 61.- DICTAMEN DEL ILMO= SR= AUDITOR DE GUERRA, Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANGEL DUCASI COLON a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta (durante-el-tiempo-de-la) y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1,939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolverá Zaragoza a 5 de agosto de 1,942.- EL AUDITOR.- ILEGIBLE.- Rubricado.- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee "5ª. Región Militar- Auditoria de Guerra.-

FOLIO 62.- DECRETOS DEL EXCMO=SR= CAPITAN GENERAL



to de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANGEL DUCASI COLO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con la acceso la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo ordenado que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee "CAPTANIA GENERAL DE LA 5a. REGION MILITAR-N.M."

Y para que conste y a los efectos de su remision al **AUDIENCIA HUESCA** expido el presente de orden y visa por el Sr/ Juez, en Huesca a veintisiete de agosto de mila novecientos cuarenta y dos.

Vp. Bc.
EL JUEZ MILITAR.

Comandante Alvaro Alvarado



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a
cuarenta y tres.

doce de abril

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción del de Fraga, doy fe.-

E/ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Providencia

y

Sr. Molinero

} Fraga trece de Enero de
mil novecientos cuarenta y
cuatro.

} Reproduzcase la orden a que
se refiere la anterior providen-
cia.

Lo manda y firma 1.1.º de y fe.

Molinero

Lucia Miguel

Diligencia: En el mismo dia se cumplió lo
ordenado; doy fe.

Miguel

PROVIDENCIA JUEZ) Fraga a veinte de Enero de mil novecientos cuaren-
SR SERENA-----)ta y cinco.

Reproduzcase de nuevo la ~~anterior~~ orden a que se refiere la
providencia anterior.

Lo manda y firma SS^a, doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR SERENA VELLOSO.- Fraga, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

En virtud de las ordenes cursadas por la Superioridad, elévese al presente expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Proveído por S.S^a y doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

12

Rollo núm. 25117

Responsable

Angel Incasi Colón

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1945

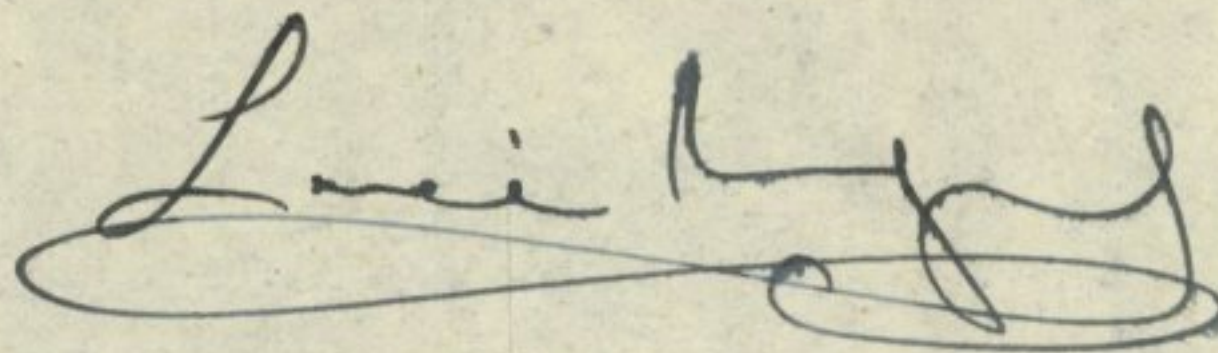
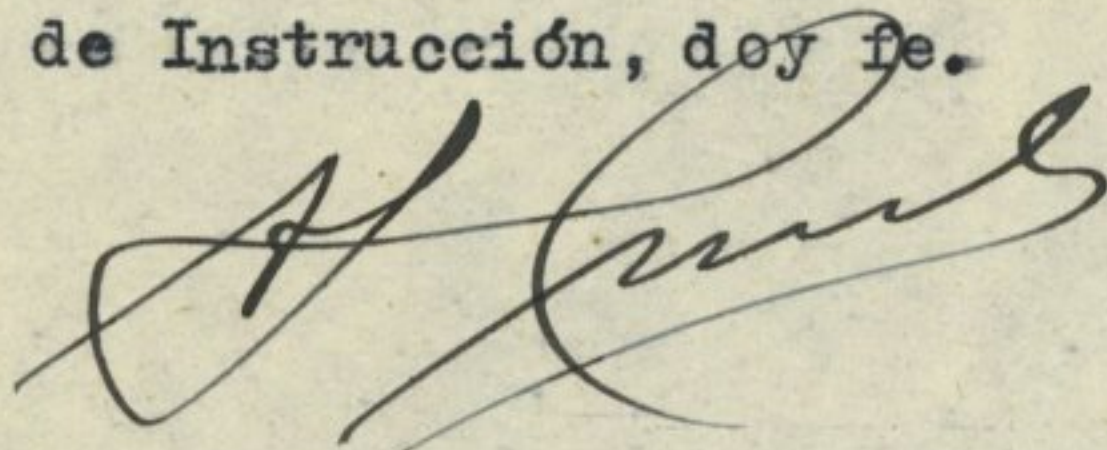
J. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de Fraga

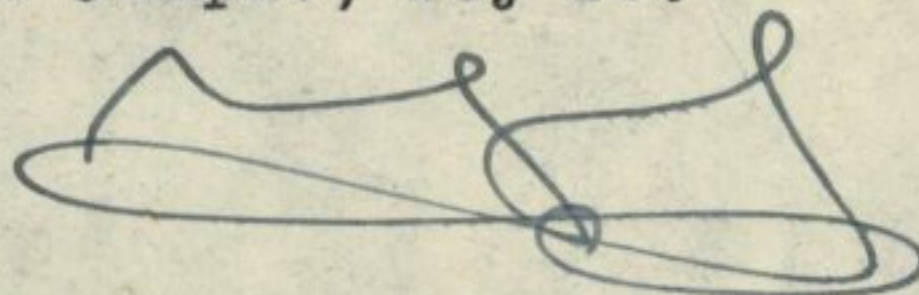
PROVIDENCIA JUEZ SR HUERTA/A Fraga a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta.

La precedente carta-orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas unase al expediente de su razón y líbrese el correspondiente despacho para notificación al interesado del sobreseimiento y recibido que sea acusese recibo del expediente y carta orden dando cuenta a la Sala de haberse ejecutado.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de Instrucción, doy fe.



DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple, doy fe.



J INSTRUCTOR DE

ONSABILIDADES POLI-

14

IGAS DE FRAGA

agun

En el expediente de las anotaciones del margen, he acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que a la mayor brevedad posible se practiquen las diligencias que al dorso se expresan.

Expdte. nº 92

Contra
Angel Ducasi Colon

Dios guarde a Vd. muchos años
Fraga a 33e Octubre de 1950

El Juez Instructor

P.O.

La Secretario,

[Handwritten signature]


SR JUEZ DE PAZ DE

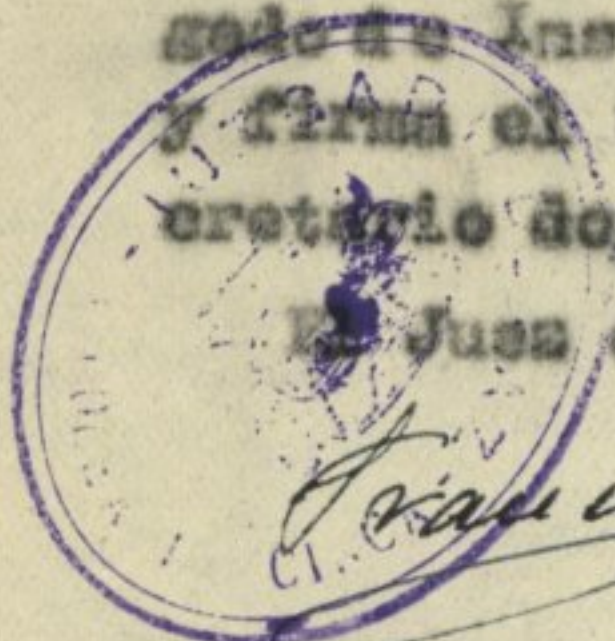
ALCOLEA DE CINCA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique la expedientado de las anotaciones al anverso que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por Auto de fecha 24 de Julio de 1945 ha sobreseido provisionalmente el expediente también anotado al anverso.

videncia. / Alcolea de Cinca a 20 de octubre

de 1950; Por recibida en este Juzgado de Paz, la carta orden que antecede, cumplimentada en legal forma, notificando su contenido a... *Don Manuel Sureda Colom*... y luego que sea hecho, devuélvase cumplimentada al Juzgado de Instrucción de Fraga; Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz, de lo cual como Secretario doy fe.



El Juez de Paz

El Secretario

Francisco María Sureda Colom

Diligencia / Alcolea de Cinca a 14 de *no*

nombre

de 1950, yo Secretario de este Juzgado, hago constar, que... comparece, *Don Manuel Sureda Colom* a quien le notifico en forma el contenido de la carta orden y refirma por omisión por no haber firmado el alquilar, de lo cual doy fe. *fori kende*

Diligencia / Alcolea de Cinca a 4 de *Di-*

ciembre

de 1950, por el correo ordinario de este día, queda cumplida la providencia del Sr. Juez de Paz, en cuanto se refiere a la devolución de la carta orden de lo cual doy fe.

El Secretario

Sureda

PROVIDENCIA JUEZ) Fraga a quinee de Diciembre de mil nove

SR CIMORRA) cientos cincuenta.

La carta-orden cumplimentada por el Juzgado de Paz de Alcolea de Cinca unase con antelacion, acúsese recibo a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y archivese.

Lo ma do y firma el Sr. D. Juan Cimorra Redondo, Juez comarcal sustituto en funciones de instruccion y Primera Ins-
cia, doy fé

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple, doy fé

[Handwritten signature]